

Avelino Calderón Rangel

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

avelinocalderonrangel@hotmail.com

Oficina 706 Edificio Green Gold, Carrera 27 No. 37-33 Bucaramanga

Sra.

Erika Magali Palencia

J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: sucesión intestada adicional de la señora Edelmira Niño de Parra, con radicación abreviada # 888 del año 2019

Muy respetable funcionaria:

Producido su auto del cinco de los corrientes por medio del cual ese Despacho considera que debe abstenerse de enviar el material indispensable a la Notaria 1ª de Bucaramanga para la verdadera protocolización aquí ordenada, hasta tanto “no se tenga conocimiento de lo acaecido” con ese último paso en la Notaría Única de Lebrija “según auto del 8 de marzo de 2022”, comedidamente le ruego reponer la drástica medida del 05/04/2022, y su lugar dar paso a lo correcta y legalmente pedido por el suscrito a Su Señoría.

Lo anterior Sra. Juez, lo sustento en que lo hecho por la Notaria Única de Lebrija **es inane y debe mirarse con desdén** (fuera de pedir quizá que la Superintendencia de Notariado proceda a instruir la averiguación que lleve imponerle sanciones –luego del debido proceso-- a esa funcionaria por desacato a sus mandatos judiciales (los que la Notaria pudo verlos de forma expresa en la sentencia aprobatoria de la partición) y si es que puede reprendérsele ese actuar inmotivado y de motu proprio ocurrido sin que ninguna autoridad competente le hubiera pedido esa inconcebible actuación notarial), **ya que desde el punto de vista de mi poderdante, es de imperio terminar esta actuación, con el protocolo DEBIDO y no con el irregular entrometido.**

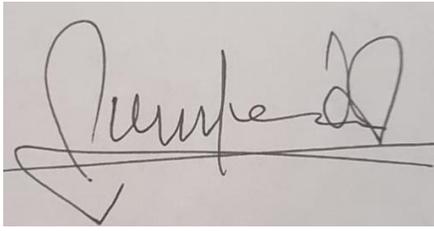
Al fin y al cabo H. Juez, mi cliente no tiene la culpa del actuar sin ton ni son de la funcionaria notarial (quien no recordó que esas protocolizaciones requieren una orden ESPECIAL JUDICIAL), siendo necesario para el debido finiquito de la actuación 888/2019, **que se proceda ya en el sentido REALMENTE ORDENADO POR EL JUZGADO.**

No sería de buen recibo Sra. Juez, que la orden de su Despacho en materia de protocolización quede sin llevarse a cabo, ¹si la Notaria en referencia no contesta los requerimientos, o ²no le llega esa noticia (como pareció significármelo), significándose que esa actuación irresponsable entonces ³es capaz de dejar sin efecto la disposición de un protocolo que aquí verdadera y legalmente corresponde.

Mi deseo es terminar la actuación y si se llegué a informarle de la anómala actividad de la Sra. Notaria de Lebrija, lo era para que se le informara que su protocolización no tiene asidero legal y que debe desecharla, en razón a que la que sí tiene base legal es la ordenada por su Señoría, la misma que no puede esperar una “suspensión” (de los colofones) del proceso, detente que dicho sea de paso, no tiene miramiento o causal de tal en la legislación procesal alusiva a la suspensión de los procedimientos.

Con el respeto y la consideración de siempre, le ruego reponer su medida antes comentada, tanto por el bien de la usuaria que represento, quien aspira a ver su título herencial debidamente en regla, como por la finalización adecuada de las tareas de este sucesorio.

De la Sra. Juez, con toda consideración:

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Avelino Calderón Rangel'. There is a horizontal line drawn across the signature, and a checkmark-like symbol at the bottom left.

Avelino Calderón Rangel

Apoderado de los intereses de la demandante Luz Marlén Ariza

Con copia para el abogado Ciro Goyeneche